INDICE

5593

ARTICULO I- Base Legal Pág 1

ARTICULO II- Propósito Pág 1

ARTICULO III- Derogación Pág 1

ARTICULO IV- Vigencia Pág 2

Núm. 5593
11 de abril de 1997 2:01 p.m.
Fecha:
Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA DEROGAR

REGLAMENTO SANITARIO NUM 42: SOBRE FERROCARRILES, TRANVIAS, COCHES, LANCHAS U OTRAS EMBARCACIONES Y OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE PUBLICO

Artículo 1. Base Legal.

El Departamento de Salud aprueba el presente reglamento en virtud de la Sección 2.1 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y la Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912.

Artículo 2. Propósito.

Este reglamento tiene como propósito la derogación del reglamento que regía los medios de transporte público, por razón de estar bajo jurisdicción de la Comisión de Servicio Público y otras agencias.

Artículo 3. Derogación.

Se deroga el Reglamento Sanitario Núm. 42 sobre ferrocarriles, tranvias, coches, lanchas u otras embarcaciones y otros medios de transporte público.

Artículo 4. Vigencia.

Este reglamento tendrá efectividad treinta (30) días después de su presentación de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.8 de la Ley Núm. 170, supra.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de marzo de 1997.

Carmen Feliciano de Melecio, MD
Secretaria
Departamento de Salud